



Resolución Gerencial Regional

Nº 018 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA,

09 MAR 2026

VISTO:

El OFICIO N° 557-2025-GA/MDCGAL de fecha 12 de diciembre del 2025, el OFICIO N° 4682-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de diciembre del 2025, el OFICIO N° 002-2026-GA/MDCGAL, de fecha 06 de enero del 2026, el OFICIO N° 104-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero del 2026, el OFICIO N° 158-2026-GA/MDCGAL de fecha 25 de febrero del 2026, el OFICIO N° 174-2026-GA/MDCGAL de fecha 27 de febrero del 2026 y el INFORME TÉCNICO N° 025-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP, de fecha 09 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC. señala que: "Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)".

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11° del RPAST, señala que: "la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA". Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, y está sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST, establecen que: "la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta al silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16, de fecha 04 de marzo de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, cuyo artículo 107° establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano de línea de segundo nivel organizacional encargado de la promoción y protección de los recursos naturales, las áreas protegidas y la gestión del medio ambiente en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna". Asimismo, el artículo 108° del mismo cuerpo normativo, indica que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene entre sus funciones, la de: u) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o





Resolución Gerencial Regional

Nº **09** -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, **09 MAR 2026**

no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) o Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos del sector transportes, (...) u otros que se encuentren dentro de las competencias del Gobierno Regional de Tacna”.

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante OFICIO N° 557-2025-GA/MDCGAL, registrado con CUD N° 11368376 de fecha 12 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “RENOVACION DE CALZADA Y SARDINEL; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) AV. LA CULTURA TRAMO AV. LOS POETAS-AV. ECOLÓGICA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA” con CUI N° 2693300, para su evaluación.

Que, con OFICIO N° 4682-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N° 11371185 de fecha 17 de diciembre del 2025, se remitió a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la inadmisibilidad del expediente de la Ficha Técnica Socio Ambiental.

Que mediante OFICIO N° 002-2026-GA/MDCGAL, registrado con CUD N° 11002331 de fecha 06 de enero del 2026, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “RENOVACION DE CALZADA Y SARDINEL; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) AV. LA CULTURA TRAMO AV. LOS POETAS-AV. ECOLÓGICA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA” con CUI N° 2693300, para su evaluación.

Que, mediante OFICIO N° 104-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N° 11010097 de fecha 15 de enero del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió al titular los resultados de la evaluación de la FITSA, encontrándose esta como observada.

Que con OFICIO N° 158-2026-GA/MDCGAL, registrado con CUD N° 11056917 de fecha 25 febrero del 2026, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa presento la subsanación de las observaciones de la FITSA.

Que, con OFICIO N° 174-2026-GA/MDCGAL, registrado con CUD N° 11059454 de fecha 27 de febrero 2026, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa remite información complementaria para subsanar un error material, debido a que el titular consignó de forma incorrecta e involuntaria la denominación del proyecto.

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 025-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP, de fecha 09 de marzo del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental y social, concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto: “RENOVACION DE CALZADA Y SARDINEL; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) AV. LA CULTURA TRAMO AV. LOS POETAS-AV. ECOLÓGICA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA”, con CUI N° 2693300, se encuentra CONFORME con las exigencias técnicas administrativa y legales de acuerdo a lo establecido y aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 y demás normas complementarias aplicables.

Que, del Expediente se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales; asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado, se verifica que el





Resolución Gerencial Regional

Nº 018 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 09 MAR 2026

mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental de proyecto: "RENOVACION DE CALZADA Y SARDINEL; ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) AV. LA CULTURA TRAMO AV. LOS POETAS-AV. ECOLÓGICA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA", con CUI N° 2693300, presentado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del proyecto referido en el párrafo anterior, deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del proyecto deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección de General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del INFORME TÉCNICO N° 025-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP, que sustenta a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y a la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

DISTRIBUCIÓN:

GGR
MDCGAL
DGAAM del MTC
SGGA
OCI

Archivo.
RASP/ymcc